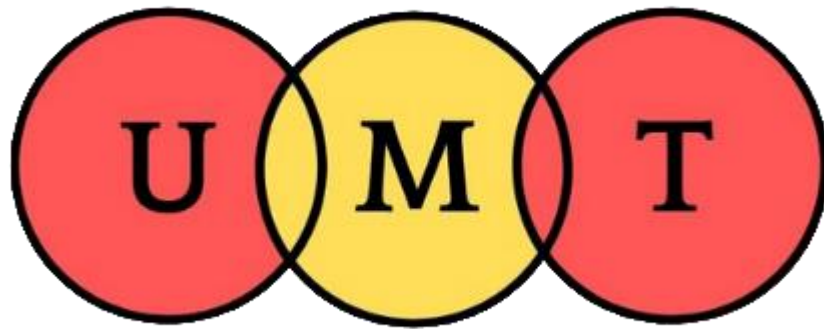


UNIÓN DE MILITARES



DE TROPA

AÑO 2021
Propuesta 5

Propuesta 5-2021 Sobre Reducción de
Jornada en las Fuerzas Armadas

U.M.T Unión de Militares de Tropa

Asociación Profesional 8/2013



Propuesta 5-2021 al COPERFAS sobre Reducción de jornada en las FAS.

Referencias:

- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Orden DEF/112/2019, de 8 de febrero, por la que se modifica la Orden DEF/253/2015, de 9 de febrero, por la que se regula el régimen de vacaciones, permisos, reducciones de jornada y licencias de los miembros de las Fuerzas Armadas.

CONSIDERACIONES

PRIMERA

Ante el contexto actual del S.XXI, una sociedad moderna, donde el personal de las fuerzas armadas está considerado por la sociedad como ciudadanos iguales a todos los efectos, al igual que el conjunto de derechos, deberes y normas que amparan a dicho personal, así como la labor que se trata de desempeñar en el seno del Consejo de Personal de las fuerzas Armadas para mejorar las condiciones laborales de los militares, incluyendo cambios legislativos si se requiere, hacen indicar que es deber de este consejo el actualizar y asemejar las normas que así lo permitan al personal de las fuerzas armadas.

Dentro de la Orden DEF/112/2019, de 8 de febrero, por la que se modifica la Orden DEF/253/2015, de 9 de febrero, por la que se regula el régimen de vacaciones, permisos, reducciones de jornada y licencias de los miembros de las Fuerzas Armadas, en su Artículo 13, en el punto 3, dice así ***“Cuando el menor por el que se haya concedido la reducción de jornada, tenga una edad comprendida entre los cuatro y hasta que cumpla los doce años, el militar podrá quedar exonerado, cuando las necesidades del servicio lo permitan, de la realización de las guardias, servicios, maniobras y actividades análogas en su lugar de destino.”***



Propuesta 5-2021 al COPERFAS sobre Reducción de jornada en las FAS.

Sin embargo, en el apartado 6 del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, en ningún momento se hace referencia a dos tramos de edad para la reducción de jornada por razones de guarda legal de menores de 12 años.

Es un flagrante ejemplo de discriminación hacia todo el personal de las fuerzas armadas, al igual que no hay razón alguna que logre explicar por qué con un hijo menor de 4 años, progenitor, adoptante, guardador con fines de adopción o acogedor permanente queda exonerado de guardias, servicios, maniobras y actividades análogas, pero que si este hijo tiene la edad de 4 años y un día, el progenitor, adoptante, guardador con fines de adopción o acogedor permanente ya podrá ausentarse días, meses o lo que se requiera, si así lo desea el mando, de su domicilio y no atender la demanda que requiere la reducción de jornada solicitada para poder hacerse cargo de su hijo. Es más, solo los hijos de los militares sufren de esta discriminación para no ser atendidos por sus padres y madres en igualdad de condiciones que el resto de padres.

SEGUNDA

En el Artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, en el apartado 6, se ha incluido el siguiente párrafo, muy necesario para cualquier familia que así lo precise, ***“El progenitor, adoptante, guardador con fines de adopción o acogedor permanente tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario de, al menos, la mitad de la duración de aquella, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los dieciocho años. Por convenio colectivo, se podrán establecer las condiciones y supuestos en los que esta reducción de jornada se podrá acumular en jornadas completas.”***



Propuesta 5-2021 al COPERFAS sobre Reducción de jornada en las FAS.

PROPUESTA:

- La modificación de la Orden DEF/112/2019, de 8 de febrero, por la que se modifica la Orden DEF/253/2015, de 9 de febrero, por la que se regula el régimen de vacaciones, permisos, reducciones de jornada y licencias de los miembros de las Fuerzas Armadas, en su Artículo 13, punto 6, no fraccionando la edad del menor en dos tramos, dotando al progenitor, adoptante, guardador con fines de adopción o acogedor permanente, perteneciente a las fuerzas armadas, de los mismo derechos en esta materia, al igual que cualquier otra persona, tal y como se expone en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- La inclusión para el personal de las fuerzas armadas, dentro de la reducción de jornada, [...] durante la hospitalización y tratamiento continuado, del menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del servicio público de salud, entidad de Salud Privada u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los dieciocho años. Se podrán establecer las condiciones y supuestos en los que esta reducción de jornada se podrá acumular en jornadas completas.” [...]

En Ciudad Real a 10, de enero de 2021

FRANCISCO BELLON CLAVIJO, PRESIDENCIA